

Vno

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
NACIONAL E INTERNACIONAL DE
CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES
SAN JACINTO TRANSJACINTO S.A.
OTORGADA POR: OLGER XAVIER
YADAICELA GARCIA Y OTRO;
CUANTIA: 800 DOLARES**

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República del Ecuador a los **VEINTE Y NUEVE** días del mes de **OCTUBRE** del año dos mil **TRECE**. Ante mi doctor **WASHINGTON BENJAMIN SANCHEZ CALERO**, Notario Público Tercero del Cantón, Intervienen en el consentimiento de este contrato los señores: **OLGER XAVIER YADAICELA GARCIA** casado; **MANUEL ROSALIO YADAICELA MORQUECHO** casado, ecuatorianos, mayores de edad, vecinos del lugar, idóneos y conocidos por mi doy fe, por cuanto me han presentado las cédulas de identificación cuyas copias se agregan a esta escritura. Bien instruidos en el objeto y resultados legales a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente exponen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y que copiada es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Añada una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, con el siguiente texto: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en el consentimiento de este contrato los señores: **YADAICELA GARCIA OLGER XAVIER**, casado; **YADAICELA MORQUECHO MANUEL ROSALIO**, casado. Los presentes son ecuatorianos, idóneos y capaces ante la ley, exponen y enuncian su voluntad de constituir una **SOCIEDAD ANÓNIMA**, con sujeción a este Estatuto: **SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA TITULO PRIMERO NOMBRE; DOMICILIO;**

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 **OBJETO Y PLAZO.** Artículo 1.- DEL NOMBRE: La sociedad se
2 denomina: **COMPAÑIA NACIONAL E INTERNACIONAL DE**
3 **CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES SAN JACINTO**
4 **TRANSJACINTO S.A.** Artículo 2.- DOMICILIO: El domicilio principal
5 de la Compañía es en el cantón Sevilla de Oro, provincia del Azuay.
6 Artículo 3.- OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA: La Compañía se
7 dedicará exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel nacional,
8 sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte
9 Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones
10 que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir
11 con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos
12 civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con el objeto
13 social. Artículo 4.- PLAZO DE DURACION: El plazo de duración de la
14 sociedad es de cincuenta años, contados desde su inscripción de la
15 escritura de constitución en el Registro Mercantil del cantón Sevilla de
16 Oro. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse
17 anticipadamente previa resolución de la Junta General de accionistas y el
18 cumplimiento de los demás requisitos legales. TITULO SEGUNDO
19 CAPITAL; ACCIONES Y ACCIONISTAS Artículo 5.- CAPITAL
20 SUSCRITO: Es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos
21 de América, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y
22 nominativas de UN DÓLAR cada una, enumeradas del cero cero uno al
23 OCHOCIENTOS inclusive. Artículo 6.- TITULOS DE ACCIONES: La
24 sociedad entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes
25 títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente
26 de la compañía o por quienes se encuentran haciendo sus veces. Cuando
27 las acciones no se encuentren liberadas, la Compañía entregará a sus
28 accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales

1 correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales
2 podrán amparar una o más acciones. Artículo 7.- ANULACION DE
3 TITULOS: En caso de extravío o destrucción del título o de un
4 certificado provisional, la Compañía podrá disponer la anulación del título
5 o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y
6 dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La anulación extinguirá
7 todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos
8 que ocasione la anulación, así como la expedición de uno nuevo serán de
9 cuenta del accionista. Artículo 8.- CONDOMINIO DE ACCIONES:
10 Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una
11 persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les
12 represente en la Compañía, con todos los derechos y obligaciones que la
13 Ley concede a los accionistas. Artículo 9.- AUMENTO O
14 DISMINUCION DE CAPITAL: El capital de la Compañía podrá ser
15 aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acordare la
16 Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello. Para el
17 caso de aumento del capital, la Junta General resolverá sobre la forma de
18 pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho
19 preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean el
20 momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora
21 en el pago del capital anterior. Artículo 10.- CERTIFICADO DE
22 PREFERENCIA: El derecho preferente para la suscripción de acciones se
23 incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser
24 negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán
25 derecho a sus Titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas
26 en el certificado, sin condición adicional dentro del plazo de vigencia del
27 mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los
28 accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azuagues
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 acuerdo del aumento de capital. Artículo 11.- REPRESENTACION A
2 LOS ACCIONISTAS: Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales
3 por sí o por medio de representantes. En éste último caso la
4 representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de
5 especial, para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal
6 o de que exista poder Notarial. No podrán representar a los accionistas ni
7 los Administradores ni los Comisarios excepto cuando se trate de
8 representación legal. Artículo 12.- RESPONSABILIDAD: Los accionistas
9 responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus
10 acciones suscritas. Artículo 13.- LIBRO DE ACCIONES Y
11 ACCIONISTAS: La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas,
12 en las que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así
13 como todas las transferencias o transmisiones que se originen. Tendrán la
14 calidad de accionistas únicamente aquellos que consten como tales en el
15 mencionado tratado. Para las transferencias o transmisiones se deberán
16 cumplir los requisitos determinados en la ley de Compañías. Artículo 14.-
17 NEGOCIACION DE ACCIONES: Las acciones de la Compañía son
18 libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto.
19 TITULO TERCERO EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES,
20 RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Artículo 15.-
21 EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la Compañía será
22 anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo 16.-
23 BALANCES: En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre
24 del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el
25 estado de cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución
26 de utilidades los que serán presentados a consideración de la Junta
27 General, acompañados de un informe del Gerente a cerca de su gestión y
28 de la situación económica y financiera de la Compañía. El balance general,

1 el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del
2 Gerente y el Comisario deben estar a disposición de los accionistas por lo
3 menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que
4 debe conocerlos. Artículo 17.- RESERVA LEGAL: De las utilidades
5 líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los
6 trabajadores y el monto al impuesto a la renta, se segregará cuando menos
7 el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la
8 Compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta
9 por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa
10 llegare a disminuirse la reserva, de la misma forma antes indicada se la
11 restituirá. Artículo 18.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES: De las
12 utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el
13 cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo
14 resolución unánime en contrario. En el caso de que la Compañía llegare a
15 vender las acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá
16 por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas
17 que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. TITULO
18 CUARTO GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION
19 LEGAL Artículo 19.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: El gobierno
20 de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y la
21 Administración a cargo del Presidente y del Gerente. Artículo 20.- DE
22 LAS JUNTAS GENERALES: La Junta General formada por los
23 accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano supremo de la
24 sociedad. La Junta General de accionista puede ser ORDINARIAS Y
25 EXTRAORDINARIAS y, se reunirán en el domicilio de la Compañía.
26 LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS de accionistas se reunirán
27 por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
28 finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos

Dr. Washington B. Sánchez Ca'ero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 puntualizaos en los numerales 2, 3, y cuatro del artículo 231 de la Ley de
2 Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La
3 Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción
4 de los administrados, así el asunto no conste en el orden del día. LAS
5 JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier
6 época, para tratar únicamente sobre asuntos puntualizados en la
7 convocatoria. Artículo 21- CONVOCATORIAS A JUNTAS
8 GENERALES: La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o
9 extraordinaria se la realizará mediante publicación en uno de los
10 periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, la misma
11 que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de
12 la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria, ni el
13 día de la asamblea. El aviso contendrá el lugar, día, hora y objeto de la
14 reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste en el orden del
15 día será nula. Las convocatorias a Junta General, será efectuada por el
16 Presidente de la Compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las
17 sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones,
18 los accionistas cuando representen al menos el veinte y cinco por ciento
19 del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General.
20 Artículo 22.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante en lo dispuesto en
21 el artículo anterior, la Junta General, podrá reunirse válidamente en
22 cualquier lugar del territorio nacional para tratar varios temas, siempre que
23 esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán
24 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
25 celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse.
26 Artículo 23.- QUORUM: Para que la Junta General pueda reunirse
27 válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes
28 representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la

1 Compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a
 2 una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de
 3 la fecha señalada para la primera reunión en cuyo caso la sesión se podrá
 4 instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este
 5 particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no
 6 podrá modificarse el orden del día de la primera, las decisiones se tomarán
 7 por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Artículo
 8 24.- QUORUM ESPECIAL: Para que la Junta General Ordinaria o
 9 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
 10 capital, la transformación, la fusión, la escisión y la disolución anticipada,
 11 la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación
 12 y cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrá
 13 de concurrir los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por
 14 ciento del capital pagado de la Compañía. En segunda convocatoria será
 15 necesario que concurren por lo menos los miembros que representen la
 16 tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no
 17 hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria
 18 pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan.
 19 Artículo 25.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL: Las sesiones de
 20 la Junta General de accionistas serán presididas por el Presidente de la
 21 entidad; en caso de falta de este la asumirá el Gerente y, a falta de éstos la
 22 sesión la presidirá la persona, que para el efecto designe la Junta. Actuará
 23 como secretario de las Juntas Generales el Gerente, en caso de falta del
 24 secretario se nombrará un Ad-Hoc, designado por la misma Junta.
 25 Artículo 26.- LIBRO DE ACTAS: La Compañía tendrá un libro de actas
 26 de las sesiones de Junta General las que serán escritas a computadora, sin
 27 dejar espacio en blanco entre una y otra acta, tanto al anverso y reverso,
 28 legalizadas por el Presidente y Secretario de cada sesión con su firma,

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azuques
 REPUBLICA DEL ECUADOR



AK

1 además será foliada y rubricada por el Gerente de la Compañía. Se llevará
2 un expediente de las sesiones de Junta General, en la que constará copia
3 de cada una de las actas, los documentos, poderes y cartas poderes de
4 representación a los accionistas. Artículo 27.- ATRIBUCIONES DE LA
5 JUNTA GENERAL: La Junta General tiene poder para resolver todos los
6 asuntos relativos a los negocios sociales y tomar uecisiones que juzguen
7 convenientes en defensa de los intereses de la compañía, además es de
8 competencia de la Junta General; a.- Nombrar y remover al Presidente,
9 Gerente, Comisario Principal y suplente, así como auditor externo en caso
10 de que la Compañía lo requiera. Cada uno para el periodo que se establece
11 en este Estatuto; b.- Conocer anualmente las cuentas, el balance y el
12 estado de situación económica de la Compañía. Los informes del Gerente
13 y Comisario, dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos.
14 No podrán aprobarse ni el balance y las cuentas si no fueren precedidas
15 por el informe del comisario; c.- Fijar las remuneraciones del Presidente,
16 Gerente y Comisario; d.- Resolver de conformidad con la Ley sobre la
17 distribución de los beneficios sociales; e.- Resolver sobre cualquier asunto
18 que fuere sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha
19 de la Compañía; f.- Resolver sobre la amortización de las acciones; g.-
20 Acordar toda modificación al contrato social; h.- Resolver a cerca de la
21 fusión, transformación, aumento o disminución del capital, disolución
22 anticipada y liquidación de la Compañía, en cuyo evento deberá designar
23 liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i.- Autorizar la
24 celebración de actos y contratos; así como la contratación de créditos
25 cuyo monto exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS
26 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el
27 artículo doce de la Ley de Compañías; j.- Autorizar la adquisición o
28 enajenación de bienes muebles, así como la constitución de gravámenes

1 sobre los mismos; k.- Dictar con el carácter de obligatorio para los
2 accionistas y personal de la sociedad, los reglamentos internos que crean
3 convenientes; l.- Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el
4 presente Estatuto. Artículo 28.- DEL PRESIDENTE: La Junta General
5 de accionistas, elegirá al Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus
6 funciones por el periodo de DOS años, pudiendo ser reelegido en forma
7 indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la
8 Compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la
9 entidad, será reemplazado por el Gerente de la misma. Artículo 29.-
10 ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Le corresponde al Presidente de
11 la Compañía: a.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b.-
12 Llevar a conocimiento de uno u otro organismo según sea el caso, los
13 asuntos que deban ser resueltos por ellos, c.- Vigilar el movimiento
14 económico y la correcta gestión administrativa; d.- Legalizar con su firma
15 las actas de las sesiones de Junta General; e.- Legalizar con su firma los
16 títulos de acciones o certificados provisionales; f.- Subrogar al Gerente en
17 todas sus atribuciones en caso de falta, ausencia, o impedimento de éste,
18 bastando para ello una comunicación escrita del Gerente; g.- Formular los
19 reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la
20 Junta General; h.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto, las
21 resoluciones de la Junta General. Artículo 30.- DEL GERENTE: La Junta
22 General elegirá al Gerente de la sociedad quién tendrá de la dirección
23 inmediata de la Compañía y ejecutará las disposiciones legales,
24 reglamentarias, estatutarias de la Junta General. Para ser Gerente no se
25 precisa ser accionista de la Compañía y este desempeñará sus funciones
26 por periodos de DOS AÑOS, pudiendo indefinidamente ser reelegido, en
27 caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será sustituido por el
28 Presidente. Artículo 31.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azuques
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 GERENTE: El Gerente de la Compañía tendrá las siguientes
2 atribuciones: a.- Ser representante legal, judicial y extrajudicial de la
3 Compañía; b.- Celebrar todos los actos y contratos, así como mantener
4 obligaciones, siempre que no exceda de CUATROCIENTOS DOLARES
5 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, respetando las
6 limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la
7 Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley
8 de Compañías; c.- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros
9 exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d.-
10 Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la
11 Junta General de accionistas una memoria razonada a cerca de la situación
12 de la Compañía, acompañada del balance, inventario y estado de cuenta de
13 perdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El
14 incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta
15 General acuerde su remoción; e.- Cuidar que se lleve en forma debida la
16 contabilidad y correspondencia de la Compañía; f.- Informar a la Junta
17 sobre el movimiento financiero de la Compañía; g.- Cumplir y hacer
18 cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y las
19 resoluciones de la Junta General; h.-Todas las atribuciones, deberes y
20 responsabilidades que le corresponden de conformidad a la Ley. Artículo
21 32.- DEL COMISARIO: La Junta General designará un Comisario
22 Principal y un suplente para que examine la marcha económica de la
23 Compañía y le informen a cerca de ella a la Junta General; los comisarios
24 tendrán todas las facultades y deberes que la ley y los reglamentos les
25 confieren e imponen. Durarán en sus funciones un año, pudiendo ser
26 reelegidos indefinidamente, a los comisarios les esta prohibido contratar
27 por cuenta propia directa o indirectamente con la Compañía. Artículo 33.-
28 DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Compañía se disolverá por las

1 causas que determina la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá
2 antes de su vencimiento de su plazo de duración por resolución de la
3 Junta General de accionistas. En caso de disolución de la sociedad se
4 procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa
5 fecha se encuentre ejerciendo funciones de Gerente, salvo resolución en
6 contrario de la Junta General. Artículo 34.- Los Permisos de Operación
7 que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte
8 comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes
9 organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por
10 consiguiente no son susceptibles de negociación. Artículo 35.- La
11 Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de
12 servicio y más actividades de tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará
13 la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de
14 Tránsito. Artículo 36.- La Compañía en todo lo relacionado con el
15 Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de
16 Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las
17 regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes
18 de Transporte Terrestre y Tránsito. Artículo 37.- Si por efecto de la
19 prestación del servicio, deberán cumplir además normas de seguridad,
20 higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, se
21 deberán en forma previa cumplirlas. Artículo 38.- En todo lo que no se
22 encuentre estipulado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de
23 Compañías, leyes afines y reglamentos pertinentes. CUADRO DE
24 INTEGRACION DEL CAPITAL DECLARACIONES: PRIMERA: El
25 capital con el que se constituye esta Compañía es de OCHOCIENTOS
26 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en
27 OCHOCIENTAS acciones ordinarias de UN DÓLAR de los Estados
28 Unidos de América, cada una ha sido íntegramente suscrita por los

Dr. Washington B. Sánchez Calero

Notario Tercero del Cantón Azuques

REPUBLICA DEL ECUADOR



1 accionistas de la siguiente manera: OLGIER XAVIER YADAICELA
2 GARCIA, suscribe CIEN ACCIONES, pagando la cantidad de CIEN
3 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, MANUEL
4 ROSALIO YADAICELA MORQUECHO, suscribe SETECIENTAS
5 ACCIONES, pagando la cantidad de SETECIENTOS DOLARES DE
6 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El pago del capital suscrito
7 por cada uno de los accionistas se lo realizará al ciento por ciento, al
8 contado y en numerario, mediante depósito en la cuenta de integración del
9 capital abierta a nombre de la Compañía en un banco de la localidad,
10 conforme se desprenderá del certificado que se agrega para que sea
11 protocolizado conjuntamente con esta documento. SEGUNDA.- Para el
12 primer periodo estatutario se designan a los señores; MANUEL ROSALIO
13 YADAICELA MORQUECHO y OLGIER XAVIER YADAICELA
14 GARCIA, para que desempeñen los cargos de Gerente y Presidente
15 respectivamente. TERCERA.- La cuantía se la fija en OCHOCIENTOS
16 dólares de los Estados Unidos de América. CUARTA.- Se dignará insertar
17 como documento habilitante la resolución de la Agencia Nacional de
18 Transito, así como el certificado de la cuenta de integración del capital y la
19 reserva del nombre de la sociedad. QUINTA.- Quienes constituimos esta
20 Compañía en forma expresa, autorizamos al Dr. René Durán Landívar, para
21 que realice a nombre de la entidad cualquier solicitud para lograr la
22 aprobación e inscripción de este documento. Se agregarán las cláusulas de
23 estilo para la validez de este instrumento. Atentamente, Doctor René Durán
24 Landívar, matrícula profesional numero mil cuatrocientos cuarenta y uno del
25 Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí transcrita la minuta que los
26 comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la
27 dejan elevada a escritura pública para que surtan los efectos legales
28 consiguientes. **DOCUMENTOS HABILITANTES.....**

RESOLUCIÓN N° 025-CJ-001-2013-DPA

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL AZUAY

CONSIDERANDO

1) Que, mediante **Ingreso No. ANT-DPA-2013-2036 de fecha 22 de julio de 2013**, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES SAN JACINTO TRANSJACINTO S.A.**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

2) Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES SAN JACINTO TRANSJACINTO S.A.**", con domicilio en el cantón **Sevilla de Oro**, provincia del **Azuay**, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	YADAICELA GARCIA OLGER XAVIER	0301991816
2	YADAICELA MORQUECHO MANUEL ROSALIO	0301071866

3) Que, el Departamento Técnico mediante Informe Técnico favorable No. **455-DT-DPA-001-2013-ANT** de fecha **31 de julio de 2013**, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES SAN JACINTO TRANSJACINTO S.A.**".

4) Que, la Asesoría Jurídica del Azuay mediante Informe No. **025-AJ-001-CJ-2013-DPA** de fecha **02 de octubre de 2013**, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES SAN JACINTO TRANSJACINTO S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

5) Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2011-ANT, resuelve: delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y

jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES SAN JACINTO TRANSJACINTO S.A."**, con ámbito nacional y domicilio en el cantón **Sevilla de Oro**, provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Además deberá agregarse el siguiente articulado:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte

Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

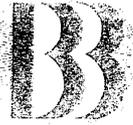
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Azuay, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Cuenca, en la Dirección Provincial del Azuay de la Agencia Nacional de Tránsito, el 02 de octubre de 2013.



Dra. María Fernanda Tenorio V.
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AZUAY
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO

Elaborado por: Abg. Luis Ivan Cabrera Olivares



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No.042011KC000156-5

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **COMPañA NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES SAN JACINTO TRANSJACINTO S.A**

La cantidad de OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
YADAICELA GARCIA OLGER XAVIER	\$ 100
YADAICELA MORQUECHO MANUEL ROSALIO	\$ 700
TOTAL	\$ 800

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

AZOGUES, 28 DE OCTUBRE DE 2013

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7532029
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DURAN LANDIVAR LEONARDO RENE ✓
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/07/2013 12:41:21

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES ✓
SAN JACINTO TRANSJACINTO S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/07/2014 ✓

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA. EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



PABLO SEBASTIAN AMOROSO
DELEGADO DEL INTENDENTE

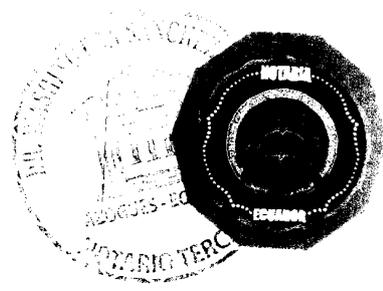


Ole

1 Hasta aquí los documentos habilitantes. Cédula de ley presentada. Leído
 2 este instrumento íntegramente al compareciente por mí el Notario, se
 3 ratifica en su contenido y firma conmigo todo en unidad de acto de lo
 4 cual Doy fe.- f) Olger Yadaicela.- CU: 030199181-6.- f) Manuel
 5 Yadaicela.- CU: 030107186-6.- EL NOTARIO: f) Dr. WASHINGTON B.
 6 SANCHEZ C.-

7
 8 Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta
 9 copia que es la SEGUNDA., sellada, signada y firmada en el mismo día de
 10 su celebración.-

11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20



Dr. Washington Sánchez Calero
 NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

21 **DOY FE:** Que dando cumplimiento a lo dispuesto en la resolución
 22 número SC.DIC.C.13.0974, de 05 de noviembre del 2013, de la
 23 Intendencia de Compañías de Cuenca, he sentado la razón
 24 correspondiente al margen de la escritura matriz de constitución.
 Azogues, 11 de noviembre del 2013.

25
 26
 27
 28



Dr. Washington Sánchez Calero
 NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES
 Dr. Washington B. Sánchez Calero
 Notario Tercero del Cantón Azogues
 REPUBLICA DEL ECUADOR



Despacho 1158

INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA
PROPIEDAD CON EL N.º 2 REGISTRO DE COMPAÑIAS

SEVILLA DE ORO, 14 DE NOVIEMBRE DE 2013

De Pablo Betancourt
Registrador de la Propiedad
GAD MUNICIPAL - SEVILLA DE ORO



GAD MUNICIPAL - SEVILLA DE ORO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD MERCANTIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº **030199181-6**

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
YADAICELA GARCIA OLGER XAVIER
LUGAR DE NACIMIENTO
CAÑAR AZOGUES PINDILIG
FECHA DE NACIMIENTO **1991-05-24**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
SANDRA VERONICA GARCIA YADAICELA




INSTRUCCIÓN **BÁSICA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
YADAICELA MORQUECHO MANUEL ROSALIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GARCIA SAICO ROSA ELVIRA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AZOGUES 2013-09-16

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-09-16

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

V4444V4444

000607942

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 17 de Febrero del 2013
030199181-6 010 - 0004
YADAICELA GARCIA OLGER XAVIER
CAÑAR AZOGUES
PINDILIG PINDILIG
DUPLICADO USD: 8
DELEGACION PROVINCIAL DE CAÑAR - 00121
3564538 16/09/2013 9:41:17 IMP. IGM. 00

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº **030107186-6**

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
YADAICELA MORQUECHO MANUEL ROSALIO
LUGAR DE NACIMIENTO
CAÑAR AZOGUES PINDILIG
FECHA DE NACIMIENTO **1967-10-22**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
ROSA ELVIRA GARCIA SAICO




INSTRUCCIÓN **BÁSICA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **CHOFER PROFESIONAL**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
YADAICELA MORQUECHO JUAN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MORQUECHO MORQUECHO MARIA DE JESUS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AZOGUES 2012-09-24

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-09-24

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

V4444V4442

000568127

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001
NÚMERO DE CERTIFICADO **0301071866**
CÉDULA
YADAICELA MORQUECHO MANUEL ROSALIO

AZUAY CIRCUNSCRIPCIÓN **0**
PROVINCIA **AMALUZA**
SEVILLA DE ORDAZABAL PARROQUIA **AMALUZA**
CANTÓN **AMALUZA** ZONA **AMALUZA**

[Signature]
1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA



OFICIO No. SC.DIC.C.13.

2308

Cuenca, 27 de marzo del 2014

Señores
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

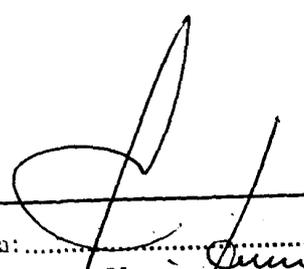
Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES SAN JACINTO TRANSJACINTO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

112

Firma:.....	
Nombre:.....	Jani Jaramillo
C.I.....	010272923
Fecha:.....	11-03-2014
Función:.....	